

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estómbo donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. trimestra y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difinave de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) Su A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular.—Núm. 63.

Por el Ministerio de la Gobernación se publica en la Gaceta correspondiente al día 21 del actual, la siguiente

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último sobre organización y reemplazo del Ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En los primeros días del próximo mes de Diciembre se verificará el alistamiento general de todos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1878, y de los que excediendo de esta edad, sin haber cumplido la de 25 años, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo anterior.

2.º En la formación de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del cap. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856, con la variación de sustituir la fecha de 1.º de Diciembre próximo á la de 1.º de Enero que se cita en dicho capítulo.

3.º La rectificación del alistamiento dará principio en el primer domingo del mes de Enero, y se continuará en los días festivos inmediatos hasta la conclusión, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.º de la citada ley de 30 de Enero de 1856, teniendo presente la modificación contenida en el

art. 12 de la de 10 de Enero último respecto á la edad de los alistados.

4.º El sorteo general se hará en el primer domingo del mes de Febrero, y el llamamiento y declaración de soldados en el primer día festivo siguiente; sujetándose á lo dispuesto sobre el asunto en las dos leyes citadas, y suspendiéndose las demás operaciones del reemplazo hasta nueva resolución.

5.º Los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio antes del día 20 del citado Febrero el estado general de los mozos sorteados en dicho mes, que debe servir de base para repartir el contingente que se ha de poner desde luego sobre las armas, cuidando de que dicho estado sea debidamente revisado y comprobado por la Comisión provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y de los particulares á quienes interesa.*

Leon 23 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio con fecha 15 del actual lo siguiente:—Excmo. señor: Resultando de un expediente instruido en la Dirección general de Rentas Estancadas, que el Jefe económico de Navarra acompañado del Capitán de Carabineros de aquella Comandancia y de una pareja de Caballería ha recorrido varios puntos de la provincia, donde se le informó se cultivaba tabaco, consiguiendo arrancar en Puntanderro, Quinto Real y

otros, hasta cuarenta mil trescientas cincuenta plantas de dicho artículo; resultando de noticias recibidas que las plantaciones ascienden en diferentes parajes á algunos millones de matas, sin que le haya sido posible entender á más sus investigaciones por falta de tiempo de que disponer ni averiguar tampoco la propiedad de los terrenos; resultando que aparecen cargos gravísimos contra el Ayuntamiento del Valle de Erro y los Carabineros que han dejado crecer y extenderse este género de cultivo ilegal, sobre cuyo asunto se instruyen las diligencias oportunas que pondrán en claro la responsabilidad que á cada uno afecte; y Considerando que si la renta de tabacos ha de defenderse de semejante defraudación, una de las mayores que puede afectar á sus rendimientos y que se repite, no obstante la vigilancia ejercida, en las provincias de Jaen, Málaga, Cádiz, Córdoba y Oranse, preciso es que se preste á la autoridad económica el auxilio y concurso de los demás agentes administrativos de cualquier orden que sean; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se signifique á V. E. la necesidad absoluta de que por el Ministerio de su merecido cargo se haga entender á los Alcaldes de los pueblos y á la fuerza de la Guardia civil, especialmente á la encargada de la custodia de los montes, la obligación en que unos y otros se hallan de impedir el cultivo del tabaco, destruyendo los sembrados y entregando los defraudadores á los Tribunales de Justicia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.»

*Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia*

*civil, cumplan cuanto en la preinserta Real orden se interesa.*

Leon 20 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 64.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se espresa, el soldado cuyo nombre y señas también se designan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho prófugo, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 19 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE VALENCIA  
Núm. 23.

Pedro Martínez Martínez, hijo de Antonio y de Dominica, natural de los Barrios de Cristero, juzgado de primera instancia de Asturga, de 20 años de edad, estatura un metro 360 milímetros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, color bueno.

Fué quinto por el pueblo de Requejo y Corús en la de 1870.

**SECCION DE FOMENTO.**

MINAS.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado D. José Gutierrez y González, dueño de la mina de almagro y galena de oro nombrada *Iluminada*, sita en término de Vinayo, Ayuntamiento de Carrocera, al sitio que llaman los Barriales, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 17 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Primer periodo semestral de  
1877 á 78.

Sesion del dia 8 de Noviembre  
de 1877.

PRESENCIA DEL SEÑOR GANSECO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Mora, Gutierrez, Cubero, Fariñas, Siso, Llamazares, Molleda, Aramburu, Chocan, Banciella, Redondo, Bustamante, Criado Ferrer, Eguigaray y Rodriguez del Valle, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se escuchó el Sr. Ureña de asistir á la de este dia por hallarse enfermo.

Quedó enterada la Diputacion de la orden de la Direccion general de Política y Administracion de 5 del actual, participando que una vez hechas las reformas mandadas introducir por Real orden de 10 de Julio último en el presupuesto corriente, podia ponerse esta inmediatamente en vigor.

Lo quedó igualmente de un oficio de la Comision provincial participando el ingreso en la Caja provincial de 900 reales procedentes de cambio de centenes de antigua acuñacion por plata.

Leidos varios dictámenes de la Comision de Fomento, Hacienda y Beneficencia, quedaron sobre la mesa para ser discutidos.

Sr. Presidente. Orden del dia. Subvencion de 5.000 pesetas para reparar el camino comprendido entre el pueblo de Congosto y Torono.

Sr. Mora Varona. Cercenadas por las leyes de 13 de Abril y 6 de Mayo últimos y reglamento de 10 de Agosto las atribuciones que en materia de Obras públicas venian ejerciendo las Diputaciones, es preciso que nos coloquemos en situacion legal antes de librar cantidad alguna de las subvenciones que solicitan tanto el pueblo de Congosto, cuanto el de Villanueva de las Manzanas, Almanza, Cistierna, Cabañas, Portela, Cármenes, Valencia, La Erceña y Boñar, evitando de esta suerte la responsabilidad en que pudiera incurrir el Ordenador de pagos. En tal concepto, no puede prescindirse en solo momento del carácter de las obras, para en su vista observar en su ejecucion uno ú otro procedimiento, segun pertenezcan á la provincia ó al municipio. Con esto dicho está que si los puentes cuya construccion se solicita han de hacerse precisamente por cuenta del presupuesto provincial, se necesita antes que se incluyan en el plan general de las obras de la provincia, y que estas sean aprobadas por el Ministerio de Fomento, previos los requisitos establecidos en el art. 26 de la ley de carreteras de 6 de Mayo. Por lo que toca á subvenciones á los Ayuntamientos para ejecutar su plan, el precepto del art. 82 del reglamento de 10 de Agosto es terminante. Con arreglo á él se necesita antes de concederla: 1.º Que el

Ayuntamiento forme su plan de obras municipales en la forma prescrita en el art. 46, que necesita ser aprobado por el Gobierno de provincia, previo informe de la Diputacion y del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado; 2.º Que se abra una informacion pública por un término que no baje de 20 dias ni exceda de 40, durante el que los municipios restantes de la provincia y los particulares podrán exponer lo que tengan por conveniente; y 3.º Que la Diputacion, en vista de estos informes, resuelva sobre la concesion del auxilio, su entidad y la forma en que ha de ser abonada al Ayuntamiento. Tales son los trámites que deben preceder á toda subvencion, que yo rogaria á la Comision de Fomento adiciones á su dictámen, evitando de esta suerte una responsabilidad que el Ordenador de pagos no está dispuesto á aceptar.

Sr. Rodriguez del Valle. La Comision de Fomento encuentra muy razonables las observaciones que acaba de hacer el Sr. Mora, y no tiene inconveniente en que se vote desde luego el crédito que se presupone subordinándose la concesion del mismo á las disposiciones de las nuevas leyes y reglamentos, siempre que las obras por su naturaleza y demás condiciones estuvieran comprendidas en aquellas. Pueden, por lo tanto, entenderse adicionados todos los dictámenes en la forma indicada, observando lo dispuesto en la ley y reglamento de Obras públicas cuando se trate de subvenciones ó construcciones por cuenta de la provincia.

Hecha la pregunta si se aprobaba la adiccion, se acordó así en votacion ordinaria, quedando por lo tanto concedidos los créditos de 5.000 pesetas al Ayuntamiento de Congosto para la construccion de un camino comprendido entre este pueblo y el de Torono; el de 5.393 pesetas 74 céntimos al de Villanueva de las Manzanas para la construccion de un ponton de madera y piedra; el de 848,32 al de Cistierna para reparar el Escobio de Requejo y puente de Viateros; el de 3.704,72 al de Almanza, á fin de atender á la reparacion de un puente de piedra sobre el Cea; el de 3.478,08 á Valencia de D. Juan con el objeto de construir una alcantarilla de dos claros en el camino de dicho pueblo á Cabañas y Fresno; el de 29.278,80 á Salvagun para reparar el puente de piedra que sobre el Cea existe en dicha villa; el de 5.195,08 al de Cármenes para hacer un camino desde Villanueva á el Alto de la Collada de dicho pueblo; y el de 4.000 á las de Boñar y Vegagueda para la construccion de una barbacana de defensa en el puente y pueblo de Palazuelo.

Leido el dictámen de la Comision de Fomento proponiendo se proceda á la recepcion provisional de las obras del puente de Palazuelo, usó de la palabra el Sr. Mora, y dijo: Aun cuando este puente tenga el carácter

de obra municipal subvencionada por la Diputacion, es preciso que su recepcion se verifique por el Ingeniero Jefe de la provincia, al tenor del artículo 56 del reglamento de 10 de Agosto, en concordancia con el 43. Puede la Comision modificar el dictámen en este sentido y entonces no me opongo á que se apruebe. Aceptada por la Comision la enmienda, se puso á discusion con el dictámen del que formará parte integrante, que fué aprobado en votacion ordinaria.

Enterada la Diputacion de la proposicion presentada por los Sres. Fariñas, Siso y Molleda, pidiendo una subvencion para restaurar un puente en el pueblo de Fria, Ayuntamiento de Portela, quedó acordado, aceptando las conclusiones propuestas por la Comision de Fomento, que el Ayuntamiento de Portela se precise la cantidad con que está dispuesto á contribuir para la obra; tomándose despues los datos necesarios para el personal facultativo á fin de resolver en su dia lo que proceda, prévias observancias de lo prescrito en el art. 62 del Reglamento de 10 de Agosto.

Ajustado á las prescripciones de la ley el informe emitido por la Comision y Diputados residentes, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, sobre el proyecto de carretera de Villamadan á La Bañeza; se acordó aprobarle.

Vistos los expedientes de subastas de los artículos con destino al suministro de los Hospicios de esta capital y Astorga; las adjudicaciones hechas á los mejores licitadores, en 1.º, 5 y 28 de Junio, los acuerdos adoptados en 20 de Agosto y 1.º de Setiembre y 2 de Octubre por las Comisiones y Diputados residentes, respecto á las dudas sobre el precio de contrata de carbon de roble, adquisicion de garbanzos á cuenta del contratista de este artículo por no haberse cumplido por el mismo con las condiciones estipuladas, y los informes emitidos sobre el particular por la Comision de Hacienda, se acordó ratificar las adjudicaciones hechas y providencias adoptadas por la Comision y Diputados residentes.

Resuelto interinamente por la Comision y Sres. Diputados el pago del mobiliario adquirido para el despacho del anterior Gobernador de esta provincia, se acordó ratificar dicha resolucion, consignando su voto en contra del Sr. Aramburu Alvarez.

Examinada la cuenta rendida por el Administrador de la Casa-Cuna de Panadería sobre la inversion de las 750 pesetas que con destino á dicho establecimiento abonó el Ilmo. Señor Obispo de Astorga en el ejercicio económico de 1875 á 76, se acordó aprobarla, encargando al Director y Administrador de dicho establecimiento que en lo sucesivo pongan en conocimiento de este Cuerpo provincial con la oportunidad necesaria los legados, limosnas ó donaciones que reciban.

Teniendo en cuenta la regularidad con que se viene satisfaciendo al Manicomio de Valladolid las estancias que causan los dementes de esta provincia, se acordó que no há lugar á la innovacion que se pretende sobre el particular por la Comision provincial de aquella Diputacion.

Limitada la admission en los Hospicios á los huérfanos de padre y madre y considerando que los recogidos durante el tiempo de la lactancia deben ser devueltos á la terminacion de ésta, quedó resuelto que no há lugar á lo que se solicita por Juan Garcia Vega, vecino de Nistal, respecto á que continúe en el Hospicio de Astorga su hija Juliana.

En conformidad á lo prescrito en el artículo 195 del Reglamento por el que se rigen los establecimientos de Beneficencia, se acordó desestimar la pretension de Manuela Arce, vecina de esta ciudad, solicitando la prórroga del socorro que venia percibiendo para la lactancia de una niña, por pasar esta da 18 meses de edad.

Resultando tres vacantes en las plazas que la provincia costea en el Asilo de Mendicidad para pobres impedidos ó sexagenarios, se acordó que se provean estas en Juan Perez Fuentes, de Soto de la Vega; Pedro Martinez Garcia, de Valencia D. Juan, y Vicenta Seton Rey, de Vitoria, por corresponderles en turno.

Examina das las cuentas readidas por los Administradores del Hospital de San Antonio y Asilo de Mendicidad, importantes respectivamente 1.597 pesetas 50 céntimos y 1.484, y encontrándolas arregladas á los libros de intervencion que se llevan en la Secretaria, se acordó aprobarlas y disponer su pago con cargo al capítulo respectivo del presupuesto.

Aceptando las bases formuladas por la Comision provincial y señores Diputados residentes, se resolvió ratificar el acuerdo adoptado por los mismos en 11 de Julio último, concediendo al Secretario-Contador del Hospicio la habitacion que en el mismo establecimiento ocupaba el Capellán.

Vista la ocupacion dirigida á la Asamblea por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis para que se digne concederle un local en el Hospicio con el objeto de establecer una escuela gratuita de niñas á cargo de dos Hermanas de la Caridad, donde las hijas de los pobres reciban sólida instruccion, siendo de cuenta del Prelado los gastos que ocasiona la instalacion como así tambien los de menaje, conservacion y personal:

Visto lo manifestado por el Administrador del establecimiento á la Comision encargada de visitar el edificio, de lo que aparece que en la parte Norte del mismo, al extremo de la huerta, lindando con terreno del comun y con entrada independiente puede disponerse de local apropiado para el objeto que el Prelado desea.

Visto el informe evacuado por la Comision de Beneficencia; y

Considerando que la propagación de la enfermedad entre las clases pobres es uno de los más trascendentales actos de beneficencia, se acordó conceder para el objeto de que se deja hecho mérito el local expresado, sin perjuicio de que si la provincia lo necesitase más adelante para cualquiera de los servicios á que está destinado el establecimiento, se deje á disposición de la misma.

Leída una comunicación del Ingeniero de Caminos Sr. Neira, representante de esta provincia en la Exposición regional de la de Lugo, dando cuenta de su cometido, se acordó que se le dé las gracias por el interés y acierto con que le desempeñó, haciéndolas también extensivas á la Junta directiva y demás personas que intervinieron y formaron parte de la citada Exposición.

Resultando de la Memoria presentada por la Comisión provincial que es conveniente y económico amasar dentro del Hospicio de Leon el pan necesario para el consumo de los acogidos, quedó acordado, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia:

1.º Aprobar las medidas adoptadas para llevar á efecto los ensayos ejecutados á fin de averiguar si era ventajosa ó no la elaboración.

2.º Que se continúe por el presente año económico amasando en el Hospicio de esta ciudad con las harinas que mejores resultados produzcan.

3.º Que la adquisición de estas han de verificarse en subasta pública conforme á lo prescrito en la ley de Contabilidad provincial, siendo de cargo de la Comisión y Diputados residentes formular el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la adjudicación; y

4.º Que en vista de carecer de horno el Hospicio de Astorga y ser más económico adquirir el pan amasado que elaborarle por cuenta del Establecimiento, se anuncie la subasta de dicho artículo, facultando al Director para que adquiera por administración lo que necesite para el consumo hasta que la subasta tenga lugar.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que por la Dirección del Hospicio se insista y se reclame del Ayuntamiento la inmediata resolución de la instancia que se le dirigió para que devolviese á dicha Establecimiento las aguas sobrantes de la fuente de San Marcelo, reclamó la palabra el Sr. Mollada, de la Comisión y dijo: Todos conocéis el expediente objeto de este dictamen. El Hospicio estaba en posesión del aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente de San Marcelo, concedidas más tarde, por acuerdo del Ayuntamiento, al Hospital de San Antonio de patronato del Cabildo. Tan pronto como el Director de la Casa-Hospicio se aperci-

bió de este hecho recurrió á la Comisión provincial, quien asociada de los Sres. Diputados residentes, acordó en 30 de Julio que por dicho funcionario se reclamase del Ayuntamiento la inmediata restitución de las cosas al estado que antes tenían, alzándose en caso de no verificarlo así el Gobierno de provincia. Presentada por el Director en 4 de Agosto la consiguiente instancia, el Ayuntamiento nada resolvió no obstante la importancia del asunto. En este estado las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 194 de la ley general de aguas de 3 de Agosto de 1866 otorga al Hospicio un derecho perfecto y acabado al disfrute y aprovechamiento de las mismas, y que la concesión hecha al Hospital lleva un vicio de nulidad por no haberse ajustado á lo dispuesto en el artículo 216 de la ley citada, la Comisión cree que se está en el caso de insistir en la inmediata resolución del expediente, sin perjuicio de que si al Hospital conviniera utilizar el sobrante de dichas aguas ó otras las solicite en el expediente respectivo de la autoridad competente, con arreglo á la ley de 3 de Agosto.

Sr. Mora. No voy á discutir el derecho que tiene el Hospicio á que se le restituya en la posesión de las aguas porque es evidente, está consignado en el dictamen, y lo demostró además el Sr. Mollada: voy solo á dar algunas explicaciones sobre el estado que tiene este asunto. Cuando el Ayuntamiento cedió parte del sobrante de las aguas de San Marcelo al Hospital, desconocía que el Hospicio gozaba disfrutando de ellas desde su fundación, y prueba de ello es que en las conferencias que la Comisión celebró con aquel se mostró dispuesto á ordenar que las cosas volviesen al estado que tenían. Pero como quiera que la cantidad de aguas era muy reducida y no llenaba completamente el objeto para que se la destinaba, se pensó entonces en surtir á la Casa-Hospicio de una cantidad suficiente para las necesidades del Establecimiento, indicando con este motivo la Comisión del Ayuntamiento que no tenía inconveniente en ceder parte del riego del Jardín de San Francisco, con lo que se podría consignar que uno y otro Establecimiento de Beneficencia Hospicio y Hospital estuvieran suficientemente dotados. De estas conferencias se dió parte al Administrador del Hospital á fin de que se hiciesen por su cuenta las obras necesarias para la restitución de las aguas al Hospicio, hasta tanto que se buscase el medio de llevar á él, de otra parte, mayor cantidad que la que utiliza del caño de San Marcelo. Cebamos que las indicaciones hechas al efecto habian de cumplirse inmediatamente en hechos; pero como quiera que el Administrador esperaba de un momento á otro que este asunto se había de orillar de una manera armónica entre el Ayuntamien-

to, Patrono y Diputación, puesto que el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis significó extraoficialmente que coadyvaría á los gastos de derivación de aguas para el Hospicio, de aquí la paralización que se nota que no puede por cierto atribuirse á culpa del Ayuntamiento ni de la Permanente.

Sr. Aramburu. Oí las explicaciones del Sr. Mora, como igualmente la defensa del dictamen, viniendo á deducir de lo manifestado, que el Hospicio desde su fundación se hallaba en el goce y aprovechamiento del sobrante de las aguas de la fuente de San Marcelo, de las que fué despojada de una manera arbitraria por un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital. Entre los medios que se proponen para la restitución, se indica que el Director recurra al Ayuntamiento para que resuelva la exposición que se le dirigió, sobre dicho particular, alzándose en caso contrario al Gobierno de provincia.

No creo yo que este sea el procedimiento que la Diputación debe seguir en este asunto. En efecto, hallándose en posesión el Hospicio por más de 20 años del sobrante de dichas aguas, adquirió un derecho perfecto y acabado sobre las mismas, del cual solo podían privarle los Tribunales por medio de sentencia. Ahora bien; siendo incompetente la Administración para alterar el estado posesorio de las cosas por medio de providencia gubernativa, cuando la posesión data de más de año y día, es claro que el acuerdo concediendo el sobrante de las aguas al Hospital se halla fuera del círculo de sus atribuciones y podría ser contrariado por medio del interdicto.

A este recurso debió apelar la Comisión ya que el municipio con no tener incompetencia, faltando á las prescripciones de la ley de 3 de Agosto de 1866, se propuso á conceder una cosa que no era suya y para lo cual la ley no le facultaba. Con esto se hubiera resuelto inmediatamente la cuestión; el Hospicio tendría ya las aguas y hasta nos hubiéramos evitado este debate.

Excuso, pues, repetir que si bien estoy conforme con la doctrina legal que se sienta en el dictamen, difiero del procedimiento, y así deseo se haga constar, porque podía muy bien suceder que mientras se celebran conferencias, vaya transcurriendo irremisiblemente el tiempo; viéndonos después obligados á entablar el juicio de propiedad contra una concesión que me abstengo de calificar porque está al alcance de todos vosotros.

Sr. Mollada. La Comisión de Beneficencia se encantó con un procedimiento que ella no propuso y que quizá tampoco emplearía si hoy se hubiese dado cuenta á la Diputación por primera vez de este asunto. Es verdad, según ha demostrado el señor Aramburu, que por medio del interdicto se resolvería inmediatamente

este incidente, pero es demasiado violento, y una vez que el Ayuntamiento no ha desconocido ni desconoce el derecho que nos asiste, exíjasele contestación al oficio que se le dirigió, y si lo que no es de esperar se negase á acceder á nuestros deseos entonces habría que acudir al Gobierno de provincia. Esto no obsta para que si los Patronos del Hospital se avienen á costear las obras necesarias para surtir de aguas al Hospicio se entre en negociaciones con ellos, y hasta que se les conceda el sobrante de la fuente de San Marcelo, reservando siempre su derecho á la Diputación para que en cualquiera época que quiera utilizarse de ellas, así lo verifique.

Sr. Llanzarés. Después de lo manifestado por el Sr. Aramburu, sobre el derecho inconcuso que el Hospicio tiene á las aguas, nada más debiera yo decir; pero como en la época en que se acordó á la Comisión me hallaba desempeñando su Vice Presidencia, estoy en el caso de dar algunas explicaciones.

Dictado el acuerdo del Ayuntamiento con notoria incompetencia, se previno al Director del Hospicio recurriera al mismo para que dejase sin efecto el aprovechamiento concedido al Hospital, fundándose para ello en que si bien en tális general las Corporaciones provinciales y municipales no pueden volver sobre los acuerdos legítimos que causan estado, tienen, sin embargo, el deber, cuando tales acuerdos adolecen de algun vicio que los invalide, de reparar al agraviado ó agraviados que sufren los intereses que representan, salvo siempre los derechos adquiridos, según doctrina sentada en Real orden de 30 de Noviembre de 1876. Nos fundamos también en que desde el momento en que se apercebiese el Alcalde de las facultades que le concede la ley municipal, se apresuraría á suspender el acuerdo relativo á la concesión por no ser de la competencia del municipio la materia sobre que recayó, según se desprende de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y se indica en este mismo debate.

Cumplimos por lo tanto con nuestro deber disponiendo que se ejercitasen los recursos legales. Si el Ayuntamiento se hizo sordo á las indicaciones del Director del Hospicio, y consintió la prolongación de cosas existentes, no es culpa de los que formamos parte de la Comisión provincial. Diré más al Sr. Aramburu; estoy conforme con sus razones; las aguas que van al Hospicio son absolutamente indispensables para los usos del mismo y por eso es de necesidad que sin ulteriores consideraciones, se restituyan al establecimiento, extrinsecando mucho el incapaz del Ayuntamiento y Patronos del Hospital en hacer tablas de este asunto, cuando es sabido que después de haber gastado algunas cantidades en la derivación de dichas aguas, no pue-

den utilizarias para otros usos mas que para el riego de un jardin, mientras que en el Hospicio por carecer de ellas tenian que ir las amas de lactancia con las ropas de los niños al rio, y los expositos no podian lavarse.

No me opongo á que se entre en negociaciones con el Ilmo. Sr. Obispo y Ayuntamiento para acotar al Hospicio de aguas, pero antes es precisa la restitution que debe ser inmediata, para evitar los perjuicios indicados, que en la época en que vamos á entrar son terribles, y pueden influir mucho en el organismo de los niños de la lactancia, si las amas han de continuar lavando sus ropas en el rio.

Sr. Bustamante. Por más que la discusion está agotada y no tengo qué exponer ningún argumento en contra del dictamen, el cargo de Director que desempeño en el Hospicio, me impone el deber de molestar tambien vuestra atencion. Una vez privado el establecimiento de las aguas, lo puse en conocimiento de la Comision provincial, recurriendo despues por acuerdo de esta al Ayuntamiento para que dejase sin efecto la concesion hecha al Hospital. Creia que durante mi ausencia de esta ciudad se habia de resolver un incidente tan claro, y veo que no ha sido así, lo que siento bastante porque efectivamente el Hospicio no puede prescindir de dichas aguas. Se le dió en la discusion la conveniencia de llevar á la casa mayor cantidad del liquido predicho, lo que es bien fácil y tal vez no muy costoso, pero como esto ha de tardar en verificarse, creo que lo principal debe ser la restitution propuesta.

Sr. Aramburu. Esa debe ser la base.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó aprobar el dictamen, autorizando á la Comision provincial para que se encargue de gestionar la inmediata restitution de las aguas al Hospicio, utilizando al efecto los recursos que estime oportunos, sin perjuicio de que una vez realizado este hecho, estudie y proponga los medios de dotar al Establecimiento de las aguas que necesite para sus usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley electoral de 20 de Julio próximo pasado y art. 19 de la circular de 3 de Agosto dictando reglas para su ejecucion, fué aprobado el proyecto de division de la provincia en secciones para la eleccion de Diputados á Cortés, debiendo significarse al remitirlo al Sr. Gobernador que la Diputacion al agregar varios Ayuntamientos que no cuentan cien electores, se ha ajustado á las prescripciones de la ley, pero que seria muy conveniente, dada la situacion topográfica de la provincia, el que se establezca seccion en todas las cabezas de Ayuntamiento, aun cuando los electores no lleguen al número de ciento, porque de otro modo las dificultades del terreno han de ser causa de un retraimiento forzoso que loa

enemigos del régimen representativo atribuirán seguramente á defectos del sistema ó á la indiferencia del país.

Sr. Presidente. No habiendo presentado las Comisiones más dictámenes, escito á estas para que procuren dar impulso á este trabajo, quedando en avisar para la primera sesion á domicilio.

Con lo que se levantó la sesion. Eran las dos.  
Leon 18 de Noviembre de 1877.—  
El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Deuda pública.

Queda prorogado el plazo para la admision en esta Administración económica, de las facturas llamadas á convertir en Deuda amortizable al 2 por 100 por el art. 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, en virtud de órden de la Direccion general de la Deuda pública hasta el 31 de Diciembre próximo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Leon 21 de Noviembre de 1877.—  
Federico Saavedra.

En la Gaceta de Madrid n.º 507 correspondiente al día 5 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Por Real órden de 22 de Octubre próximo pasado se autoriza á la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Barcelona para espendir en todas las provincias de España los billetes de las rifas que en lo sucesivo celebren con aplicacion de sus productos al referido establecimiento. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Lo que esta Administración reproduce en el presente Boletín para los mismos fines.

Leon 15 de Noviembre de 1877.—  
Federico Saavedra.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Leon.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que resultan los sujetos que á continuacion se expresan y que pertenecieron al Batallon provincial de Leon, les harán saber que en la Secretaria del Ayuntamiento de esta capital, existen sus alcances y libretas de ajuste, que pueden presentarse á recoger cuando lo tengan por conveniente.

Sujetos que se citan.

José Villarria Rubio.  
Eugenio Franco Martínez.  
Manuel Fernandez Trapole.  
Antonio Fernandez Medina.  
Manuel Llamas Garcia.  
Santiago Gonzalez Diaz.  
Leon 5 de Noviembre de 1877.—Luis Bañas.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Edicto.

D. Francisco Martínez Martínez, Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Valencia, número 23.

Habiendo sido herido en San Pedro Abanto (Somorrostro) en la accion que tuvo lugar contra los carlistas el día 27 de Marzo de 1874, el soldado de la 4.ª compañía de este Batallon Julian Suarez Fernandez, natural de Santa Maria de Ordás (Leon) á quien estoy sumariando por ignorar su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado, señalándole la guardia de prevencion de la ciudad de Tudela, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Calahorra 15 de Octubre de 1877.—  
Francisco Martínez.

D. Rafael Garcia, Comisionado, ejecutor de apremios por la Hacienda pública contra el Ayuntamiento de Grajal de Campos, etc., etc.

Hago saber: que para hacer efectivo pago de la cantidad de ochocientos sesenta y cuatro pesetas, veinte y seis céntimos que adeuda el precitado Ayuntamiento á la Hacienda pública, por débito de consumos, se les embargaron las fincas siguientes con arreglo á lo que la ley vigente previene:

1.º El local titulado de las carnecerías, al sitio de la Plaza, señalado con el número 10, linda de frente con la Plaza, derecha casa de herederos de Claudio Villaverde, é izquierda calle de la Rus, y espalda con pajar de dichos herederos de Claudio Villaverde, tasado en 750 pesetas.

2.º El local titulado del matadero, á extramuros de la poblacion, que linda de frente camino del puente, espalda reguero del joronzillo, derecha cerco de D. Lucas Santos, é izquierda tierra de Maguel de Gados, tasado en 375 pesetas.

3.º Una era titulada la pequeña, término de este pueblo, de hacer 15 fanegas poco más ó ménos, que linda Norte camino de San Pedro de las Dueñas, Mediodía camino de Golleguillos. Poniente camino de San Tervas y Oriente el puente y rio titulado de Valdelotice, tasada en 562 pesetas 50 céntimos fanega, que importan en pesetas 5.437 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quieran hacer postura el día del realcote me tendrán lugar el 30 del actual de diez á doce de la mañana, en las Salas de la casa Ayuntamiento de esta villa, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de lo que figura en la tasacion.

Así lo acordó, mandó y firmó D. Baldomero Diaz Otazú, Alcalde constitucional de esta villa, de que yo Comisionado certifico.

Dado en Grajal de Campos á 9 de Noviembre de 1877.—V.º D.º—El Alcalde, Baldomero Diaz Otazú.—El Comisionado, Rafael Garcia.

### ANUNCIOS.

Quien quiera comprar una casa y varias fincas rústicas en Vegas del Condado, puede entenderse con su dueño don Estéban Alonso, de Valencia de D. Juan ó con D. Martín Lorenzana, de Leon.

### IMPORTANTE

El Dr. Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-uritarias y operador, muy conocido en España y en el Extrajero por sus adelantos, cura las culculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas de una á seis en la Fonda del Norte, en Leon. Su habitacion en Madrid, calle de Sevilla, 12, 2.º

O—9

### AGENDA DE BUFETE

Libro de memoria diario para el año de 1878, con noticias, guia de Madrid y el Calendario completo.

Precios.—En Madrid: En rústica, una peseta y 75 céntimos.

Encartonada, 2 pesetas.

En tela á la inglesa, 3 pesetas 25 céntimos.

Precios.—En provincias: En rústica, 2 pesetas y 25 céntimos.

Encartonada, 2 pesetas 50 céntimos.

En tela á la inglesa, 3 pesetas 75 céntimos.

El certificado de cada paquete hasta 10 kilos se paga aparte y cuesta una peseta.

Las noticias de este año 1878, entre otras novedades, son: Tarifa del impuesto de consumos y arbitrios municipales aprobado por el Ayuntamiento de Madrid y que ha de regir durante el año de 1877 á 1878.—Arbitrios municipales sobre puestos públicos, etc., etc.—La Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.—Nueva Tarifa de Correos.—Nueva Tarifa de los coches de plaza, etcétera, etcétera.

Se hallará de venta en la Librería extranjera y nacional de D. CARLOS BAILLY-BALLETRE, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en la imprenta de este Boletín.

### CALENDARIO AMERICANO PARA 1878.

ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Chararadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milímetros por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 0,50 pesetas hasta 4 id.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Chararadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milímetros por 150 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 5,50 id.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid, y 3 pesetas en provincias.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. CARLOS BAILLY-BALLETRE, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—La misma Librería remite al Prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicita.

Tambien se vende en la imprenta de este periódico.

Imprenta de Garza é hijos.